



**MARCO METODOLOGICO PARA PRESTACION
SERVICIOS FUERA DEL AREA CONCESIONADA**

MARCO METODOLOGICO PARA PRESTACION SERVICIOS FUERA DEL AREA CONCESIONADA

1. INTRODUCCION

En sectores urbanos, las empresas sanitarias tienen la obligación de prestar servicios dentro de su área concesionada.

A su turno, en los sectores urbanos no concesionados, no es posible prestar servicios sanitarios, a menos que se solicite el otorgamiento de una nueva concesión.

Las empresas concesionarias, salvo los casos establecidos expresamente en la ley, no están obligadas a ampliar sus concesiones, a menos que estas así lo decidan.

En los sectores rurales, de acuerdo al artículo 52 bis de la Ley de Servicios Sanitarios, las empresas pueden prestar servicios, fijando de común acuerdo con los clientes, en forma libre, las condiciones en los cuales ellos se brindarían.

El presente documento tiene como finalidad, entregar a los interesados, las condiciones técnicas y económicas por las cuales las empresas del grupo Aguas Nuevas considerarán la prestación de servicios sanitarios para terrenos ubicados fuera de sus áreas de concesión, tanto en áreas urbanas como rurales.

2. ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION Y DETERMINACIÓN DE CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS

Los particulares, urbanizadores o entidades que requirieran una prestación de **servicio fuera del territorio operacional**, sea urbano o rural, deben tener en consideración las siguientes etapas involucradas en el proceso:

2.1 SOLICITUD

Al requerir un particular, un urbanizador u otra entidad, una solicitud de prestación de servicio de agua potable y/o alcantarillado, debe adjuntar el proyecto o anteproyecto, con los siguientes antecedentes mínimos:

- Documentos legales que acrediten propiedad del terreno u autorización notarial del propietario.
- Dotación
- N° de habitantes
- N° de viviendas
- Superficie de riego
- Fecha requerida del servicio
- Certificado de la Dirección de Obras Municipales indicando si el predio se encuentra dentro o fuera del área urbana.
- Cualquier información adicional relevante para la evaluación del proyecto

- Si se trata de un desarrollo industrial, debe incluirse una descripción del proceso productivo.

La empresa analizará los antecedentes aportados por el interesado, pudiendo requerir complementar la información, con el objetivo de determinar si la prestación solicitada es o no técnicamente factible para la empresa, que no exista un desmedro o un riesgo en la calidad y/o continuidad de servicio para los clientes regulados.

Es importante destacar que la metodología utilizada para otorgar la prestación del servicio, así como las condiciones técnicas y económicas, difieren si el predio se encuentra **dentro o fuera de la zona urbana**, lo que se expone a continuación:

2.2 CONDICIONES TECNICAS DE LA PRESTACION

2.2.1 Predios dentro de Zona Urbana

En el caso que el predio se encuentre dentro de la zona urbana, pero fuera del Territorio Operacional de la Empresa, la prestación del servicio quedará condicionada a la tramitación de la Ampliación del Territorio Operacional del predio de interés, siempre que sea técnica y económicamente factible, en cuyo caso, la Empresa deberá seguir el procedimiento reglado ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Durante dicho proceso de ampliación, y de acuerdo a la ley, podría postular cualquier interesado en hacerse cargo de los servicios requeridos.

Previo a iniciar la tramitación de la ampliación del área de concesión, se pactará un convenio con el interesado en el que se definirá en detalle lo siguiente:

Factibilidad Técnica

La empresa sanitaria analizará las capacidades de sus sistemas productivos para asegurar la prestación de los servicios sanitarios al proyecto, y definirá los puntos y las condiciones técnicas de su conexión a las redes de agua potable y aguas servidas. Se definirá también las obras que sean necesarias para su abastecimiento y que sean directamente relacionadas con el proyecto.

Disponibilidad de Conexión

El servicio de agua potable y alcantarillado podrá iniciarse una vez se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- Se otorgue la concesión del terreno de interés a la empresa sanitaria.
- Se haya ejecutado las obras y dado cumplimiento a las condiciones definidas en la factibilidad técnica.

Nota: Tratándose de proyectos de viviendas sociales a que se refiere el inciso segundo del artículo 33° del DFL MOP 382/88, el referido convenio se sujetará a lo dispuesto en el inciso 33 C del referido cuerpo normativo.

2.2.2 Predios Fuera de la Zona Urbana

La prestación del servicio en el ámbito rural y fuera de su territorio operacional sólo se otorgará y/o mantendrá vigente, en la medida que con ello no se afecte la calidad y continuidad de las prestaciones a que se encuentra obligada la empresa sanitaria por la concesión, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 52° bis de la Ley General de Servicios Sanitarios.

Con el objeto de formalizar la prestación del servicio, se pactará un convenio con el interesado donde se definirá en detalle lo siguiente:

Factibilidad Técnica

La empresa sanitaria analizará las capacidades de sus sistemas productivos para asegurar la prestación de los servicios sanitarios al proyecto, y definirá los puntos y las condiciones técnicas de su conexión a las redes de agua potable y aguas servidas. Se definirá también las obras que sean necesarias para su abastecimiento y que sean directamente relacionadas con el proyecto.

Disponibilidad de Conexión

Se establecerá el plazo para la entrega del servicio, el que estará condicionado al cumplimiento de las exigencias establecidas en el respectivo convenio.

2.3 CONDICIONES ECONOMICAS

De acuerdo al procedimiento definido por el Grupo Aguas Nuevas S.A. para la prestación de servicios sanitarios fuera de su territorio operacional, serán de cargo del titular del proyecto:

- a) Los derechos de capacidad, asociadas al financiamiento de eventuales ampliaciones de sistemas productivos, actuales o futuras, que generará la demanda del proyecto.
- b) Los derechos de conexión asociados a:
 - i. Conducciones para la conexión del proyecto a las redes de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas de la empresa sanitaria.
 - ii. Infraestructura directamente relacionada con el proyecto.
- c) En caso de requerirse, los gastos asociados a la gestión de la Ampliación del Territorio Operacional de la Empresa (ATO), requerida en la normativa para la prestación del servicio regulado para proyecto.

El convenio definirá compromisos tanto para el interesado como para la empresa sanitaria, tendientes a otorgar el servicio requerido, en los términos y condiciones técnicas que se exijan en dicho documento.

La metodología utilizada para fijar los aportes difiere si el predio se encuentra **dentro o fuera de la zona urbana**, lo que se expone a continuación:

2.3.1 Predios Dentro de Zona Urbana

A. Derecho de Capacidad

Con la finalidad de solventar las inversiones que deberá realizar la empresa en la infraestructura existente en las distintas etapas del proceso, como consecuencia del aumento de la demanda asociado al desarrollo inmobiliario fuera de la zona de concesión, se cobrará un monto equivalente al definido en el decreto tarifario de la empresa para los AFR en cada una de las etapas de servicio¹, valor que en estos casos tendrá el carácter de no reembolsable.

Así, el monto del derecho de conexión será igual al producto del costo por metro cúbico (m³) asociado a la capacidad del sistema y el "consumo estimado del interesado en el período punta". El referido costo por m³, es un valor que se establece en los respectivos decretos tarifarios de los concesionarios. Para determinar el monto, se utiliza la misma metodología aplicada en el Manual de AFR de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La estimación de los consumos para el periodo de punta se efectuará con base al proyecto del interesado, se fijará las dotaciones los cuales deberán ser concordantes, revisados y

¹ Se exceptúa el cobro de los AFR de disposición en los casos que la incorporación del proyecto, sea significativo respecto a los clientes existentes en la localidad, en cuyo caso se considerará un aporte equivalente al costo de ampliación del sistema de tratamiento por cada nuevo cliente.

aprobados por la empresa sanitaria. En tal caso se podrá calcular la demanda máxima de la instalación domiciliaria para los distintos usos en metros cúbicos por día (m³/d).

B. Derecho de Conexión

El interesado deberá solventar las inversiones de las obras necesarias para la conexión del proyecto a las redes de distribución y recolección, infraestructura que deberá ser transferida a la empresa como contraprestación de todos los costos asociados al servicio.

C. Ampliación del Territorio Operacional

Con la finalidad de costear los estudios y gestiones, tanto legales como administrativas, que deba realizar la empresa por la solicitud de ampliación del territorio operacional ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios el interesado deberá pagar el monto de **550 UF más IVA**. La forma de pago quedará estipulada en el respectivo convenio.

2.3.1.1 Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene las siguientes excepciones:

Proyectos de Viviendas Sociales que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL N° 382/88.

Quedarán exentas de los cobros los proyectos de viviendas sociales que se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL N° 382/88. Con la finalidad de acogerse a la exención, el interesado deberá presentar junto con su requerimiento, la siguiente documentación:

- Acreditación del carácter de vivienda social,
- Que el valor de las viviendas no supera los 750 UF, certificado por el Director de Obras Municipales de respectivo, quien para efecto efectuará la tasación según lo establecido en la Ordenanza de Urbanismo y construcción, numeral 6.1.4.
- Que el proyecto de que se trate es financiado en todo o en parte con subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, certificado por el SERVIU respectivo.

Por último, la ley contempla que, cuando sea necesario mantener para el mismo nivel tarifario del área contigua en el área que se solicita en ampliación, determinadas obras de capacidad podrán ser asumidas por los interesados.

2.3.2 Predios Fuera de la Zona Urbana

A. Derecho de Capacidad

Con la finalidad de solventar las inversiones que deberá realizar la empresa sanitaria en la infraestructura existente en las distintas etapas del proceso como consecuencia del aumento de la demanda asociado al desarrollo inmobiliario fuera de la zona de concesión, se cobrará un monto equivalente al definido en el decreto tarifario de la empresa para los AFR en cada una de las etapas de servicio, valor que en estos casos tendrá el carácter de no reembolsable.

Así, el monto del derecho de conexión será igual al producto del costo por metro cúbico m³ asociado a la capacidad del sistema y el "consumo estimado del interesado en el período punta". El referido costo por m³ es un valor que se establece en los respectivos decretos tarifarios de los concesionarios. Para determinar el monto, se utiliza la misma metodología aplicada en el Manual de AFR de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La estimación de los consumos para el periodo de punta se efectuará con base al proyecto del interesado, seo. En este caso el proyectista, en representación del interesado, fijará las dotaciones y efectuará los respectivos cálculos, los cuales deberán ser concordantes, revisados y aprobados por la empresa sanitaria. En tal caso el proyectista se podrá calcular la demanda máxima de la instalación domiciliaria para los distintos usos en metros cúbicos por día (m³/d).

B. Derecho de Conexión

El interesado deberá solventar las inversiones de las obras necesarias para la conexión del proyecto a las redes de distribución y recolección, infraestructura que deberá ser transferida a la empresa como contraprestación de todos los costos asociados al servicio.